



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO
TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA
EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE
ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA:

Juana Edith Rendón Anchundia

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc

LOJA-ECUADOR

2017



CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: Juana Edith Rendón Anchundia bajo el título de: **“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, julio del 2017



.....
**Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo, Juana Edith Rendón Anchundia, declaro ser la autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:

Edith Rendón A.

Autora:

Juana Edith Rendón Anchundia

Cédula:

1203797467

Fecha:

Loja, julio del 2017.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Juana Edith Rendón Anchundia, declaro ser la autora de la tesis Titulada “**EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA**”, como requisito para optar al título de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 04 días del mes de julio del dos mil diecisiete, firma la autora:

Firma: Edith Rendón A.

Autora: Juana Edith Rendón Anchundia

Cedula: 1203797467

Dirección: Guayas, Balzar, calles Av. Del Estudiante y Juan Carlos Arellano

Correo Electrónico: rendonedith8@gmail.com

Teléfono: 0996915362

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Sc. Felipe Solano Sánchez PRESIDENTE
Dr. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro VOCAL
Dr. Mg. Sc. Marco Ortega Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

Agradezco a Dios ser maravilloso que me haya dado fuerzas y fe para creer lo que me parecía imposible terminar.

A mi esposo, a mis hijos: Génesis, Anthony y Vanessa, quienes han sido el motivo de esfuerzo y superación, para seguir adelante.

A mis padres, por haberme dado la vida, por sus luchas constantes de trabajo y esfuerzo, a mis hermanas por su apoyo incondicional.

A la Universidad Nacional de Loja, por haberme permitido formarme en ella y a todos los profesores que fueron participes y responsables en el transcurso de los años realizando su pequeño aporte y que el día de hoy se vería reflejado en la culminación de mi paso por la Universidad.

JUANA EDITH RENDÓN ANCHUNDIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Doctor Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc. por el apoyo brindado para el desarrollo del presente trabajo de investigación

Mil Gracias

JUANA EDITH RENDÓN ANCHUNDIA

TABLA DE CONTENIDOS

- CARATULA
- CERTIFICACIÓN
- AUTORÍA
- CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS
- DEDICATORIA
- AGRADECIMIENTO
- TABLA DE CONTENIDOS
- 1. TÍTULO1
- 2. RESUMEN
- 2.1 Abstract
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES
- 4.1.1.1 Tributación
- 4.1.1.2 Tributo
- 4.1.1.3 Tributos
- 4.1.1.4 TIPOS
- 4.2 MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1 HISTORIA DEL TRIBUTO
- 4.2.2 ANTECEDENTES DEL TRIBUTO
- 4.2.3 LA RELACION TRIBUTARIA
- 4.2.4 EL OBJETO DEL TRIBUTO
- 4.2.5 LA FUENTE DEL TRIBUTO
- 4.2.6 EL HECHO IMPONIBLE
- 4.2.7 EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL
- 4.2.8 DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL
- 4.2.9 CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS
- 4.2.10 LA CAPACIDAD DEL SUJETO PASIVO
- 4.2.11 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL AFIANZAMIENTO
- 4.3 MARCO JURIDICO
- 4.3.1 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO Y SU LEGITIMIDAD FRENTE A LA CONSTITUCIÓN
- 4.3.2 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO SEGÚN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.
- 4.3.3 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
- 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA
- 4.4.1 En Perú

- 4.4.2 En Chile
- 4.4.3 En Bolivia
- 5. MATERIALES Y METODOS
 - 5.1 Métodos
 - 5.2 Técnicas e Instrumentos
- 6. RESULTADOS
 - 6.1 RESULTADOS DE ENCUESTAS
 - 6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA
 - 6.3 ESTUDIO DE CASO
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
 - 7.3 FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA JURIDICA
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1 PROPUESTA JURÍDICA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
 - 11.1 PROYECTO DE TESIS
 - 11.2. FORMULARIO DE ENCUESTA
 - 11.3 FORMULARIO DE ENTREVISTA

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO)
VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y
GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”**

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado **“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”**, tiene como finalidad estudiar la figura del afianzamiento tributario vigente desde enero de 2008 en el marco de la Legislación Tributaria Ecuatoriana.

Para su elaboración se contó con una amplia bibliografía sobre la Administración Tributaria, para partir de conceptos doctrinarios, naturaleza jurídica, evolución histórica y sobre un amplio estudio analítico y crítico sobre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, La Ley de Equidad Tributaria, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es de vital importancia para la realización efectiva de los derechos fundamentales de los contribuyentes, de igual manera se refuerza con la realización de la investigación de campo que comprende la realización de las encuestas y entrevistas al Abogado del Sistema de Rentas Internas y a los Señores Magistrados del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Fiscal Nro.5 de Loja y Zamora Chinchipe, culminando con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma legal.

La investigación del afianzamiento tributario se centra en determinar sus características, finalidades y, principalmente, sus efectos jurídicos hacia el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

2.1 Abstract

This research work entitled "NEED TO REPEAL THE SECOND PARAGRAPH OF ART. 233 AS THE "TAX CONSOLIDATION" TAX CODE, aims to study the figure of the current tax consolidation from January 2008 under Ecuadorian law.

Its preparation included vast literature on the Tax Administration, from concepts to doctrine, legal nature, historical development and a broad analytical and critical study on the rules of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Tax Equity Act the Universal Declaration of Human Rights, which is vital for the effective realization of the fundamental rights of taxpayers, just as is reinforced by the conduct of field research that involves the implementation of surveys and interviews of Attorney Internal Revenue System and the District Magistrates of the Court of Administrative and Fiscal, culminating in the development of conclusions and recommendations, and legal reform proposal.

The tax consolidation research focuses on determining the characteristics, purposes, and mainly, its legal effects to the taxpayer of the tax liability.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República reconoce el derecho de todas las personas, jurídicas o naturales, ecuatorianos o extranjeros, a acceder de manera libre y gratuita ante los jueces y tribunales de justicia, y así obtener de ellos una debida garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, factor fundamental dentro de todo Estado de Derecho.

Como todo derecho, el acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio. En el Ecuador, este derecho supone la obligación del Estado de crear condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en circunstancias de igualdad, es decir, el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar el goce y el ejercicio del derecho a acceder a la justicia sino que debe adoptar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

La Asamblea Nacional Constituyente, instituida por mandato popular en el año 2007 bajo la única finalidad de crear una propuesta de Constitución para que la misma sea aprobada o rechaza por el soberano, decide, fuera de toda competencia, debatir y aprobar la denominada Ley Reformatoria de Equidad Tributaria, la misma que aparte de reformar las principales leyes tributarias, crea nuevos impuestos. Dentro de las reformas realizadas, consta la creación de una figura denominada afianzamiento tributario, la misma que, en términos generales, demanda el pago del 10 por ciento del impuesto determinado por la Administración Tributaria, como requisito primordial para

que el sujeto pasivo presente acciones y recursos que se deduzcan contra dichos actos determinativos de obligación tributaria, contra procedimientos de ejecución, y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la Administración Tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos.

Frente a esta problemática común en los procesos de impugnación de determinación tributaria, bajo de la figura del afianzamiento tributario, se desarrolla el presente trabajo investigativo orientado por el objetivo específico: Determinar sus características, finalidades y efectos jurídicos hacia el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

En la revisión literaria en el marco conceptual se establece conceptos importantes tales como; tributo, afianzamiento, determinación tributaria, sujeto activo, pasivo, obligación tributaria.

En el marco doctrinario se establece la historia del tributo, antecedentes del tributo, sujetos de obligación tributaria, la relación tributaria, el objeto del tributo, el nacimiento de la obligación fiscal, naturaleza y características del afianzamiento

En el marco jurídico lo referente al afianzamiento tributario y su legitimidad frente a la Constitución, según la Ley de Régimen Tributario, y sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El proceso metodológico, se ajustó a lo que determina el método científico; analítico-sintético; el método inductivo-deductivo; lógicamente se recurrió al método estadístico, se realizó encuestas y entrevistas para obtener los resultados.

Luego se presenta lo relacionado a los resultados de la investigación de campo, partiendo del análisis de datos, obtenidos de la aplicación de encuestas y entrevistas y sobre ellas y la base teórica recopilada en el presente trabajo, en el proceso de la discusión de resultados se procede a la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica con respecto a la Propuesta de Reforma a la Ley de Equidad Tributaria

Al final se presentan las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma a la Ley de Equidad Tributaria, lo que se constituyó en un objetivo sustancial del desarrollo del presente estudio.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

4.1.1.1 Tributación.- acto de tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc.”¹

Reyez indica que tributación es el acto de pagar impuestos, en una nación, para su funcionamiento de acuerdo a sus necesidades. A nivel general la tributación se realiza en todos los países del orbe, ya que en base de esta el Estado funciona, y tiene para realizar las obras básicas, pagar a funcionarios públicos, su seguridad.

4.1.1.2 Tributo.- son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificados con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

¹Reyez Royo, Fernando (2007) Derecho financiero y tributario. Parte general. Pamplona: Thomson Civitas.

Guillermo Cabanellas lo define como “un Impuesto, contribución u otra obligación fiscal”²

Para Sergio de la Garza, “tributo o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”³

Augusto Fantozzi define al tributo como “una prestación patrimonial impuesta que evidencia la capacidad de contribuir a los gastos públicos.”⁴

Mientras que Héctor Villegas define al tributo como “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”⁵

Todos los juristas antes mencionados, expresan cada uno su concepto de tributo y todos dicen lo mismo en su fundamento; Tributo es una obligación porque el Estado en base la Ley impone su pago, bajo el poder de su imperio, que la prestación es en dinero, y que en base de estos ingresos el Estado utiliza al gasto público para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad.

² CABANELLAS Guillermo” Diccionario Jurídico1997” pág. 123

³SERGIO DE LA GARZA, El Derecho positivo tributario entre el iusnaturalismo y el constructivismo jurídico: pág. 43

⁴AUGUSTO FANTOZZI Diccionario Tributario pág. 278

⁵HECTOR VILLEGAS. Derecho Fiscal. Themis, 2000

4.1.1.3 Tributos: “Son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”⁶

Pilar establece que los tributos son prestaciones pecuniarias exigida por la Administración Publica, para el sostenimiento de gastos públicos, y dentro de los tipos de tributos se tiene a Impuestos, Tasas y Contribuciones

4.1.1.4 TIPOS:

1.- Impuestos: Tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

Ejemplos: Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), que incluye las rentas procedentes del trabajo personal (la nómina de un trabajador asalariado), rentas del capital mobiliario (dividendos, intereses...), rentas del capital inmobiliario (arrendamiento de un inmueble), rentas procedentes de la actividad económica (empresarios y profesionales) así como las alteraciones patrimoniales (plusvalías o minusvalías de patrimonio por la enajenación de elementos patrimoniales).

⁶ PILAR FERNANDEZ MARN. Derecho Público Jurídico, QAH, Profesionales

Impuesto sobre el Valor Añadido: Que grava el consumo (entregas de bienes o prestaciones de servicio).

Impuestos Especiales: Sobre carburantes, los que gravan los alcoholes o bebidas alcohólicas, etc.

2.- Tasas: Tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario; cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Ejemplo: Tasa de recogida de basura, que tienen que abonar todos los propietarios de viviendas o locales de negocio al Ayuntamiento o Empresas Municipales que prestan tal servicio.

3.- Contribuciones especiales: Tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Acreeedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Contribuyente.- Para Guillermo Cabanellas “Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable”.⁷

De acuerdo a Cabanellas el contribuyente es la persona física con derechos y obligaciones tributarias, por lo que es quien está obligado al pago de los tributos como son: impuestos, tasas o contribuciones especiales, siendo estos recursos los que financian al Estado.

Obligación Tributaria.- Héctor Villegas la define como: "El vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación". La doctrina no establece una diferenciación clara entre lo que es la Relación y la Obligación Tributaria.⁸

Para Hensel, citado por Giuliani Fonrouge sobre la obligación tributaria:

⁷ CABANELLAS DETORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1997, pág. 9.

⁸ VILLEGAS, Héctor B., “Curso de finanzas, derecho financiero y tributario” 5ta.Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2006, pág. 57.

“la relación fundamental del derecho tributario consiste en un vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley, de modo tal que ésta vendría a constituir el soplo vital de esa obligación de dar que es la obligación tributaria”⁹

Tanto Villegas como Hensel, establecen que la Obligación tributaria es el vínculo obligacional, donde el Estado exige el pago de un impuesto, un tributo, determinando el sujeto activo y pasivo dentro de este campo. Todo ciudadano al pertenecer a un Estado no puede escapar al pago de estos tributos porque para realizar trámites dentro del sector público lo obligan a pagarlos caso contrario no sería beneficiario de otros servicios.

Afianzamiento.- Para Guillermo Cabanellas afianzamiento “acción y efecto de afianzar. El acto de asegurar con fianza el cumplimiento de una obligación; de dar seguridad o resguardo de intereses o caudales. También, el efecto del mismo contrato de fianza”¹⁰

Cabanellas indica que afianzamiento es el acto de asegurar con una fianza el cumplimiento de una obligación, en la tesis que desarrollo que fianza se necesita si se está reclamando la devolución de tributos, ya que si no se demanda no se puede reclamar tributos que ha cobrado el SRI.

⁹ GIULIANI FONROUGE, Carlos M., Derecho Financiero Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 61.

¹⁰CABANELLAS Guillermo” Diccionario Juridico1997” pág. 97

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra afianzar significa “Dar fianza por alguien para seguridad o resguardo de intereses o caudales, o del cumplimiento de alguna obligación.”¹¹

Como se señaló en el párrafo anterior afianzar es dar una fianza en resguardo de intereses, respecto al tema que realiza que resguardo se realiza si el contribuyente que demanda es el afectado por un tributo que reclamando que es ilegal, y al poner una fianza, es como estar doblemente afectado contra sus intereses.

Determinación Tributaria.- Para Hernán Batallas Gómez “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.¹²

Consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, en cada caso particular.

Afianzamiento Tributario. “Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de

¹¹ Encontrado en <http://www.drae2.es/afianzar>.

¹²AGUIRRE Rebeca, “Módulo XII de Derecho”, Universidad Nacional de Loja pág. 21.

ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.”¹³

El afianzamiento es un requisito para contribuyentes para poder acceder a la justicia y presentar un recurso o un reclamación por los tributos surgidos por el fisco, previamente deberá presentar una caución del 10% de la cuantía.

De la revisión de Literatura se observa al pedir un afianzamiento para poder litigar contra la imposición de un valor cuantificado por rentas, no se cumple el principio de igualdad, de libre acceso a la justicia, de la gratuidad de la justicia. Porque al reclamar por un valor mal calculado, el demandante tiene que poner caución y para ello tiene que financiarse, pagar abogado, pagar peritos, y de repente el valor es pequeño, mejor le resulta pagar, ya que al demandar gastaría más de lo que podría recuperar, y prácticamente quedaría en indefensión, que para una sociedad no es correcto.

¹³Código Tributario actualizado 2013, pág., 58

4.2 MARCO DOCTRINARIO

EVOLUCIÓN DE LOS ANTECEDENTES EN RELACIÓN AL TRIBUTO

4.2.1 HISTORIA DEL TRIBUTO

Egipto

“Durante los varios reinos de los faraones egipcios, los recaudadores de tributos eran conocidos como escribas. En un período los escribas impusieron un tributo en el aceite de cocina. Para asegurarse de que los ciudadanos no estaban burlando el tributo, los escribas auditaban las cantidades apropiadas de aceite de cocina que eran consumidas, y que los ciudadanos no estaban usando residuos generados por otros procesos de cocina como sustitutos para el aceite gravado”¹⁴.

La historia del tributo es como la historia de la humanidad, se conoce de civilizaciones desaparecidas, tenían sus formas de tributos. La existencia de este implica que existía una organización, un poder jerárquico que gobernaba a sus súbditos, y con estos ingresos podían cubrir sus gastos así como controlar sus fronteras. Conocían el abastecimiento de sus graneros, como el famoso relato de la Biblia, donde José al interpretar los sueños del Faraón Egipcio de las siete vacas gordas y las siete vacas flacas, con esto le ayudo a planificar su economía en tiempo de bonanza economía y en tiempo de escases.

¹⁴ <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>

Grecia

“En tiempos de Guerra los atenienses creaban un tributo conocido como EISFORA (La EISFORA fue el primer impuesto a la riqueza y fue aplicado por el primer gran economista de todos los tiempos, Solón). Nadie estaba exento del tributo, que era usado para pagar gastos especiales de guerra. Los griegos fueron una de las pocas sociedades capaces de rescindir el tributo una vez que la emergencia de guerra había pasado. Cuando por el esfuerzo de guerra se generaban ingresos adicionales, los recursos eran utilizados para devolver el tributo.

Atenas imponía un tributo mensual de censo a los extranjeros-gente que no tenían madre y padre atenienses- de una dracma para hombres y medio dracma para mujeres. El tributo era llamado “metoikion”¹⁵

Grecia fue cuna de muchas ciencias, al organizarse como un estado le implico tener tributos, así como lo explica el párrafo anterior donde todos pagaban sus tributos, existía el impuesto de guerra y para los extranjeros,

IMPERIO ROMANO

“Los primeros tributos en Roma fueron derechos de aduana de importación y exportación llamados portoria.

César Augusto fue considerado por muchos como el más brillante estratega

¹⁵ <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>

fiscal del Imperio Romano. Durante su gobierno como “Primer Ciudadano”, los publicanos fueron virtualmente eliminados como recaudadores de tributos por el gobierno central. Durante este período se dio a las ciudades la responsabilidad de recaudar tributos. César Augusto instituyó un tributo sobre la herencia a fin de proveer fondos de retiro para los militares. El tributo era de 5% para todas las herencias, exceptuando donaciones para hijos y esposas.

Los ingleses y holandeses se referían al tributo de Augusto sobre la herencia para desarrollar sus propios tributos sobre herencias”¹⁶.

Al estudiar Roma, sus leyes algunas de las cuales son extraordinarias, creo el Derecho Romano que es la base para muchas Leyes de los Estados actuales, implemento el impuesto de aduanas ya que tenía poder sobre el mediterráneo, eso le implicaba grandes ingresos, ya que era el paso de Europa hacia el Asia.

4.2.2 ANTECEDENTES DEL TRIBUTO.

El tributo es sinónimo de impuesto, el término impuesto se deriva de la raíz latina “impositus”, que expresa: “tributo o carga”¹⁷

¹⁶ <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>

¹⁷ DERECHO SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIO. CARDONA, Alejandro. Pág. 125.

Lo expresado por Cardona, con pocas palabras pero bien profundas, ya que implica que es un valor, impuesto por alguien, en base de que hace la imposición, se lo hace en base de poder, en razón de que del mantenimiento de una estructura. La existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales, son impuestos unilateralmente.

“Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que éstos debían cubrir, como porciones determinadas de su producción o la ejecución de trabajos. El poder soberano determinaba que cargas deberían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas.

La carga tributaria en todos los tiempos ha causado grandes discusiones y ha dado lugar a diferentes inquietudes que tratando de explicarla. Como primer antecedente podemos mencionar aquella pregunta formulada a Jesucristo acerca de sí debía o no pagarse tributo al César”¹⁸.

La historia de la Humanidad es la historia de guerras, donde el más fuerte se sobrepone al débil y lo obliga a la esclavitud, a que pague tributos, a que de parte de su producción, de su trabajo, y al revisar a Latinoamérica cuando llegaron los españoles millones de nativos murieron en esclavitud, perdieron sus tierras para saciar el poder de los Conquistadores

¹⁸ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pdf

Los tributos tuvieron gran importancia debido a su conexión con los movimientos que han transformado a la humanidad. Tal es el caso del sistema que la Galia heredó de los romanos, dichos impuestos eran muy elevados y la carga fiscal excesiva fue, sin duda, una de la causa de la ruina del imperio romano.

La Revolución Francesa, que generó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estableció que todos los ciudadanos tienen derecho de comprobar por sí o por representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de ver el empleo que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración. También en el movimiento de Independencia de los Estados Unidos de América, impulsada ésta por el establecimiento de impuestos sin la representación de las colonias americanas.

“Estos antecedentes históricos, el de Estados Unidos de América y Francia, culminaron con la expedición de sus respectivas constituciones políticas en el siglo XVIII, son un antecedente imprescindible para comprenderle surgimiento del Estado Constitucional erigido a partir de un poder que no reconoce más fuente originaria del mismo que el pueblo. El concepto de soberanía popular y de poder constituyente originario, cuyo titular es el pueblo, constituye la piedra angular de esta nueva construcción jurídico-política. El caso más singular, es la Carta Magna”¹⁹.

¹⁹ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pdf

La Carta Magna constituye el documento que contiene una serie de compromisos personales del Rey Juan Sin Tierra que asume en 1215 respecto al reconocimiento de diversos derechos a favor de la iglesia, la baronía y la burguesía, específicamente uno de ellos con relación a obligaciones que ahora pudieran denominarse tributarias. En su punto 12 se estatuye:

“Ningún escudaje ni subsidio se impondrá en nuestro reino a menos que lo haga un consejo común del reino, excepto por rescate de nuestra persona para armar caballero a nuestro hijo mayor y una vez, para casar a nuestra hija mayor y si no es por esto, sólo que se pida un subsidio razonable.²⁰

En esencia en dicho texto se conviene la limitación del monarca de no acude a establecer tributos sin mediar el consentimiento del Consejo del Reino, organismo es que se encontraban representación los barones, obispos, abades, caballeros, etc.,

El fundamento y la justificación de los impuestos se deben encontrar en la propia Constitución. La soberanía y el ejercicio de la potestad tributaria otorgan al Estado libertad para elegir los necesidades que considere conveniente para establecerlos.

²⁰ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pdf

4.2.3 LA RELACION TRIBUTARIA.

Sobre este punto Margain nos dice que al “dedicarse una persona a actividades que se encuentran grabadas por una ley fiscal, surge de inmediato entre ella y el estado relaciones de carácter tributario; se deben una y otra una serie de obligaciones que serán cumplidas aun cuando la primera nunca llegue a coincidir en la situación prevista por la ley para que nazca la obligación fiscal, por lo tanto, la relación tributaria impone obligaciones a las dos partes a diferencia de la obligación fiscal que solo está a cargo del sujeto pasivo, nunca del sujeto activo”²¹.

Margain indica que la condición tributaria es inmediata al dedicarse a actividades grabadas por una Ley fiscal, existiendo una obligación de una sobre la otra, y que la relación tributaria solo le corresponde al sujeto pasivo, descripción para clara del tratadista al explicar esta relación fiscal entre el sujeto activo y pasivo.

4.2.4 EL OBJETO DEL TRIBUTO.

“Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea, lo que grava. Es frecuente observar que se confunde el significado del concepto objeto del tributo con el de la finalidad del tributo; cuando se habla de objeto de tributo, se está haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que busca con la imposición. Podemos definir el objeto

²¹ Margain Manatou, Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario Mexicano, Ed. Porrúa 1999

del tributo como la realidad económica sujeta a imposición. El objeto del tributo quedara precisado a través del hecho imponible.”²²

El Objeto del Tributo viene a ser la prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda. Sobre el cual se le da un hecho imponible.

4.2.5 LA FUENTE DEL TRIBUTO.

“La fuente del tributo es la actividad económica gravada por el legislador, en la cual se pueden precisar diversos objetos y hechos imponibles; por ejemplo tomando a la actividad industrial como la fuente del tributo podemos obtener entre otros, los siguientes: a producción, la distribución la compra-venta de primera mano, otras compra-ventas ulteriores, el consumo general, de bienes materiales”²³.

La Fuente del Tributo claramente está establecida es la actividad económica sobre la cual se da el hecho imponible, estableciéndose su diferenciación por cada actividad diferente.

4.2.6 EL HECHO IMPONIBLE.

“La legislación fiscal establece una serie de presupuestos de hecho o hipótesis a cuya realización asocia el nacimiento de la obligación fiscal. A

²² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pdf, 18

²³ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_8.pdf 18

ese presupuesto de hecho o hipótesis configurado en las normas jurídicas tributarias en forma abstracta e hipotética, se le ha dado llamar, hecho imponible. Respecto a este hecho imponible nos dicen que el presupuesto de hecho comprende todos los elementos necesarios para la producción de un determinado efecto jurídico y solo esos elementos, lo cual trae aparejada una triple consecuencia: A) que en ausencia de una cualquiera de los elementos que concurren a formar parte del presupuesto, el efecto jurídico en cuestión no se produce; B) que no es posible establecer una distinción entre los varios elementos del presupuesto en cuanto se refiere a la casualidad jurídica existente entre cada uno de esos elementos singulares y el efecto jurídico producido y C) que dos presupuestos distintos deben contener, al menos, un elemento diverso, que es precisamente el que cualifica el presupuesto posible.”²⁴

El hecho imponible es un elemento del tributo, que se define como el presupuesto de hecho sea de naturaleza jurídica o económica, fijado por la ley para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria que es el pago del tributo

4.2.7 EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

“Como hemos visto, el hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho

²⁴ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_8.pdf

generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa, por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista por la ley”²⁵.

Cuando nace una obligación fiscal, cuál es su punto de partida, sería en el momento en que se realiza el hecho establecido en la ley, puede ser en cualquier actividad económica como un comercio vende un pantalón inmediatamente genera una obligación fiscal de pagar sus impuestos el comerciante.

4.2.8 DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL.

“La determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y a precisión de la deuda en cantidad líquida. Pugliese nos dice que a través de esta institución el estado tiende a un fin único y predominante: hacer cierta y realizable su pretensión, transformar la obligación abstracta y genérica de los contribuyentes para el pago de los gastos públicos, en una obligación individual y concreta de una prestación determinada.”²⁶

²⁵ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_8.pdf

²⁶ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_8.pdf

La determinación del pago de la obligación tributaria, es la cantidad final que deberá cubrirse para extinguir la relación fiscal, mediante el hecho imponible y generador le determinan un valor a pagar. El monto se determina según lo que se realiza, mediante la declaración mensual. Si es el contribuyente; mediante liquidación o estimación, si es el fisco; y mediante retención o recaudación, y ahora que establece el Gobierno con el pago anticipado de impuestos suponiendo que todas las empresas tienen utilidades y no tienen pérdidas.

4.2.9 CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS

De acuerdo al Código de Comercio en el artículo 24, determina que es Sujeto pasivo “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”²⁷

El contribuyente de derecho puede ser deudor o responsable directo, o bien deudor o responsable indirecto, de donde se sigue que no todos adquieren responsabilidad de la misma manera, es decir, la responsabilidad del sujeto

²⁷ CODIGO DE COMERCIO

pasivo puede provenir de distintos conceptos; puede ser que el sujeto pasivo haya dado origen directamente al crédito fiscal o en concurrencia con otras personas, o que haya sustituido al deudor original, ya sea voluntariamente o por imperio de la ley. También la responsabilidad puede provenir del incumplimiento de una obligación que la ley impone o por una consecuencia de la adquisición de un objeto que se encuentra afecto, objetivamente, el pago de un gravamen no cubierto por un deudor original.

Hay varias clasificaciones de sujetos pasivos:

A) Sujetos pasivos por deuda propia, con responsabilidad directa. Es el caso del deudor directo del tributo a su causahabiente “Mortis causa” o “Inter. Vivos”, es decir, herederos, legatarios o donatarios a título universal y se trata de personas morales, la que subsiste o se crea por fusión.

B) Sujetos pasivos por deuda de carácter mixto con responsabilidad directa. Es el caso de las personas que, conforme a la ley pueden disponer libremente no solo de sus bienes, sino también de los de terceros, por lo tanto, la ley designa como responsable directo a quien tiene esa facultad, aunque el hecho generador lo haya realizado el tercero.

C) Sujetos pasivos, en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad parcialmente directa y parcialmente solidaria. Es el caso de copropietarios y coherederos, ya que cada uno se puede exigir el total del adeudo y no solo la parte que le corresponde.

D) sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad sustituta. Es el caso de sustitutos legales del deudor directo, ya sea voluntarios o por ministerio de la ley, a quienes se respeta su derecho a repetir contra el deudor directo.

E) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad solidaria. Es el caso de determinados funcionarios públicos a quienes la ley impone ciertas obligaciones de carácter formal que no fueron cumplidas, la cual trate como consecuencia un perjuicio al fisco, como por ejemplo el notario que no verifica que por el acto que ante él se otorga se satisfaga el tributo causado.

F) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad objetiva. Es el caso de las personas que adquieren bienes afectos al pago de un tributo que no fue satisfecho en su oportunidad y respecto el cual el bien constituye la garantía objetiva.

4.2.10 LA CAPACIDAD DEL SUJETO PASIVO

“En el Derecho Tributario basta la capacidad de goce para estar en aptitud de ser sujeto pasivo de la obligación fiscal, es decir, si un incapaz para el Derecho Privado se coloca en la situación prevista por la ley para que surja la obligación fiscal, esta nacerá válidamente y, consiguientemente, deberá ser cumplida”²⁸.

La única limitación que encontramos en materia de incapaces es la de que no se puede agotar en su contra el procedimiento administrativo de ejecución sino hasta que tenga un representante legal, y de igual manera, el

²⁸ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_10.pdf

incapaz no podrá formular petición alguna, ya sea ante la autoridad administrativa o jurisdiccional

4.2.11 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL AFIANZAMIENTO

La palabra afianzamiento, proviene del verbo “afianzar”, el mismo que denota la idea de dar fianza, seguridad y garantía. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra afianzar significa “Dar fianza por alguien para seguridad o resguardo de intereses o caudales, o del cumplimiento de alguna obligación.”²⁹.

Por otra parte, el diccionario jurídico de Cabanellas, define al afianzamiento como el “Acto jurídico en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de una obligación, constituyendo al efecto una fianza suficiente.”³⁰

Partiendo de las definiciones descritas, se puede entender la naturaleza del afianzamiento en el sentido de que es una figura por la cual se trata de garantizar de cierta manera el pago parcial de la obligación tributaria, frente a un recurso que interponga el sujeto pasivo en contra del acto de determinación establecido en su contra, de ahí que el artículo 233.1 del Código Tributario, establece la necesidad de pagar un porcentaje del 10 por

²⁹ Encontrado en <http://www.drae2.es/afianzar>.

³⁰Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1997, p. 28.

ciento de la determinación para poder presentar cualquier acción o recurso en contra del acto determinativo o resolutivo de la administración.

Bajo la descripción efectuada en el párrafo anterior, es factible determinar en primera instancia que la figura jurídica del afianzamiento representa el pago anticipado de un porcentaje de la obligación tributaria determinada por la Administración a través de una cuantía del tributo, es decir, un valor determinado a pagar por la configuración de un hecho generador, obligación de pago anticipado que naturalmente no está sujeto a excepción alguna hacia el sujeto pasivo o accionante de la acción o recurso.

Así mismo, tomando en consideración que según el artículo 233.1 del Código Tributario, “el afianzamiento representa un requisito fundamental y libre de excepciones para que el Tribunal proceda con la calificación de la demanda, esta figura jurídica representa sin duda alguna un presupuesto procesal, es decir, un requisito necesario para que pueda instaurarse un proceso y que éste sea válido. Ahora bien, dentro de la clasificación de los presupuestos procesales como los subjetivos y objetivos, es evidente que en el presente caso el requisito del afianzamiento es un presupuesto objetivo ya que su cumplimiento permite que se constituya la relación procesal, independientemente de consideraciones subjetivas tales como la capacidad, competencia, jurisdicción, etc.”³¹

³¹Enrique Vescovi, *Teoría General del Proceso*, Bogotá, Editorial Temis, 1999, p. 83.

Otra característica importante a mencionar en la figura del afianzamiento tributario, es que el valor que la constituye además de representar un pago anticipado de la obligación tributaria sigue la suerte de la acción o recurso del sujeto, es decir, que bajo el supuesto que el sujeto pasivo obtenga un resultado negativo en la presentación de la acción o recurso, el dinero depositado por concepto del afianzamiento formará parte de la determinación impuesta por la Administración Tributaria; por otro lado, si el sujeto pasivo obtuviera un resultado favorable, dicho anticipo a la determinación le será devuelta con sus respectivos intereses, tal como si se tratase de un pago indebido a un impuesto que hubiese efectuado el contribuyente.

Finalmente, dentro del análisis de la naturaleza y características del afianzamiento, resulta interesante tratar el tema de su relación y supuesta identidad con la figura procesal conocida como “caución”; y es que en el artículo 233.1 del Código Tributario, si bien en su titulado se refiere al “afianzamiento”, dentro del texto del artículo se menciona la palabra caución, es decir, el artículo considera a ambas figuras como si se trataran de sinónimos, lo cual puede resultar que lo sean ya que ambos términos denotan una garantía dentro de una obligación, sin embargo, analizando la naturaleza de ambas figuras y su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, considero que se trata de conceptos distintos.

La figura de la “caución” se la define como “una garantía, fianza u otra medida que asegure el cumplimiento de una obligación”³².

Es decir que la caución es utilizada como una garantía al cumplimiento de una obligación en etapa de discusión dentro de un proceso, de ahí que resulta imperativo que la caución o garantía, sea fijada, no como un requisito para calificar la demanda, sino luego de admitida la demanda he iniciado el proceso, para que el magistrado la ordene de acuerdo con cada caso, y de esta manera no se produzca una obstaculización al acceso a la justicia.

La fianza en el ámbito jurídico es la de entrega de una cantidad de dinero como garantía de ciertas obligaciones. En el ámbito tributario de acuerdo al artículo 233.1 del Código tributario se necesita rendir la fianza o caución para poder reclamar valor tributario establecido por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Por lo que si no rinde caución prácticamente da por pérdida su causa ya que no le acogen el reclamo.

Una fianza es una garantía que busca asegurar el cumplimiento de una obligación, que obligación busco asegurar si me están cobrando un valor que no estoy de acuerdo, por lo que creo que se tiene que se debe derogar afianzamiento, para que exista seguridad jurídica en el País.

³²Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1997, p. 66

4.3 MARCO JURIDICO

La denominada Asamblea Nacional Constituyente de los años 2007-2008, atribuyéndose competencias que se encontraban al margen de las establecidas en su reglamento, crea, discute y aprueba la denominada “Ley Reformativa Para la Equidad Tributaria en el Ecuador” en adelante LET, la cual se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 242 con fecha 29 de Diciembre de 2007, y que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

4.3.1 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO Y SU LEGITIMIDAD FRENTE A LA CONSTITUCIÓN

En nuestra Constitución de la República del Ecuador encontramos: “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”³³

El “Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, “Gaceta Constitucional”, Edición - Octubre 2008

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”³⁴.

La Constitución de la República reconoce el derecho de todas las personas, jurídicas o naturales, ecuatorianos o extranjeros, a acceder de manera libre y gratuita ante los jueces y tribunales de justicia, y así obtener de ellos una debida garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, factor fundamental dentro de todo Estado de Derecho.

Como todo derecho, el acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio. En el Ecuador, este derecho supone la obligación del Estado de crear condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en circunstancias de igualdad, es decir, el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar el goce y el ejercicio del derecho a acceder a la justicia sino que debe adoptar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

4.3.2 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO SEGÚN LA LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.

La Asamblea Constituyente crea la “Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria en el Ecuador” (LET), donde además de crear nuevos impuestos como el de salida de divisas al exterior (Art. 155) y a los ingresos

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, “Gaceta Constitucional”, Edición - Octubre 2008

extraordinarios provenientes de los recursos no renovables (Art. 164), reformó la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, ambas elevadas al rango de leyes orgánicas. En este último cuerpo normativo, se introdujo a través de un artículo innumerado la figura del “afianzamiento”, tal como se lo señala en el título del artículo.”

Varias fueron las discusiones y debates que se desataron por parte de los assembleístas y profesionales conocedores del tema sobre la necesidad de implementar esta figura en el ordenamiento jurídico tributario y sobre su verdadera naturaleza jurídica, la misma que se analizará más adelante. Sin embargo, pese a la polémica generada, se resolvió que esta figura forme parte de la LET, y como tal de las reformas al Código Tributario.

La figura del afianzamiento fue introducida en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador a través del artículo siete, como reforma al Código Tributario dentro del título segundo denominado “De la sustanciación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal” y en el capítulo segundo denominado “Del trámite de las Acciones”. El texto del artículo siete es el siguiente:

“Art. 7.- A continuación del Art. 233 agréguese el siguiente: “(...).-

Afianzamiento.- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y

sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.

Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este código.

El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el

acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere”³⁵

Tal como se desprende de la propia Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, tanto los impuestos en ella creados, así como las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno y Código Tributario, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, por lo que, en lo concerniente a la aplicación de la figura del afianzamiento, ésta entró a regir en todas las acciones y recursos que se presentaron ante los tribunales a partir de la mencionada fecha.

4.3.3 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El Artículo 25, numeral 1, dispone: “Protección Judicial.-

1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”

³⁵LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR “Corporación de Estudios y Publicaciones”, dispuesto en el Mandato Constituyente No.1 publicado en el R.O. 223 del 30 de Noviembre de 2007

En éste artículo se enuncia de manera general la efectividad que debe prevalecer en todo recurso, efectividad que es traducida en todos los elementos y características que se han analizado a lo largo del capítulo.

De lo señalado, se desprende que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que ha sido consagrado tanto por los tratados internacionales de Derechos Humanos, así como internamente a través de la Constitución, leyes, y demás normativa secundaria; su importancia y amplia aplicabilidad resumidas en la libre accesibilidad a la justicia han hecho que esta garantía constitucional sea ampliamente estudiada por la doctrina y debidamente aplicada en los países que la defienden como un elemento fundamental dentro de todo Estado de derecho.

Es necesario recordar que el afianzamiento tributario significa un pago proporcional de la cuantía al tributo determinado por la Administración Tributaria, a fin de que el sujeto pasivo deduzca acciones o recursos ante el órgano jurisdiccional para precisamente impugnar dichos actos y procedimientos en los que la Administración persiga la determinación o recaudación de un tributo. En otras palabras representa un sistema en el cual se debe, en un inicio pagar un porcentaje del impuesto determinado para posteriormente poder reclamar su validez o legalidad en instancias judiciales y ante un tribunal independiente.

Desde ese punto de vista, el afianzamiento tributario representa un obstáculo al acceso a la justicia desde el punto de vista económico, toda vez que, dejando a un lado los costos procesales antes analizados, el tener que cancelar parte del impuesto determinado representa de por sí un sacrificio que debe realizar el sujeto pasivo con la finalidad de poder reclamar la aparente ilegalidad que se le estaría cometiendo, circunstancia que le pone al sujeto en desventaja para poder reclamar sus derechos ante un tribunal.

La figura del afianzamiento tributario, vigente desde el 01 de enero de 2008, se aplica para dar trámite a la demanda, sin importar la condición socio-económica del recurrente que pueda tener en sus pretensiones, por lo que se podría decir que nos encontramos frente a una figura legal que efectivamente obstaculiza, limita, condiciona y en algunos casos impide el acceso a la justicia, y que por lo tanto pone en riesgo el derecho a la tutela efectiva, garantía que debe primar no solo al inicio o durante el proceso judicial, sino también desde el momento en que el Estado, a través del órgano competente, crea bajo su obligación y responsabilidad las normas procesales encaminadas a brindar una accesibilidad a la justicia libre de obstáculo y de trabas que pongan en riesgo una de las finalidades básicas dentro de un Estado de Derecho, esto es, la obtención de la justicia a través de los órganos jurisdiccionales y el sistema procesal tal como lo reconoce la propia Constitución

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Dentro lo que se concierne a este punto he realizado una pequeña comparación con algunas legislaciones de Sudamérica las mismas que me darán un concepto más claro del actuar jurídico de otros países.

4.4.1 En Perú

Código Tributario

Título IV

“Artículo 157o.- DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y supletoriamente por la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

La demanda podrá ser presentada por la Administración Tributaria, previa autorización del Ministro de Economía y Finanzas tratándose de SUNAT,(La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria) o por el deudor tributario ante la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, dentro del término de tres (3) meses computados, para cada uno de los sujetos antes mencionados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución debiendo tener peticiones concretas.

La presentación de la demanda no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria.

Artículo 158o.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD - DEUDOR TRIBUTARIO

Para la admisión de la Demanda Contencioso - Administrativa, será indispensable que ésta sea presentada dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

El órgano jurisdiccional, al admitir a trámite la demanda, requerirá al Tribunal Fiscal o a la Administración Tributaria, de ser el caso, para que le remita el expediente administrativo en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificado”³⁶.

En la legislación peruana encontramos la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, determinando los requisitos de admisibilidad e improcedencia de las demandas interpuestas, dicho proceso no exige ningún tipo de garantía o caución, como lo que sucede en la legislación ecuatoriana, respetando el debido proceso y al acceso gratuito a la justicia, lo que en el Ecuador no sucede con la figura de Afianzamiento Tributario

4.4.2 En Chile

Código Tributario

TITULO II

“Artículo 124.- Toda persona podrá reclamar de la totalidad o de algunas de las partidas o elementos de una liquidación, giro, pago o resolución que incida en el pago de un impuesto o en los elementos

³⁶ CODIGO TRIBUTARIO PERUANO, 2011.

que sirvan de base para determinarlo, siempre que invoque un interés actual comprometido. En los casos en que hubiere liquidación y giro, no podrá reclamarse de éste, salvo que dicho giro no se conforme a la liquidación que le haya servido de antecedente. Habiendo giro y pago, no podrá reclamarse de este último, sino en cuanto no se conforme al giro.

Podrá reclamarse, asimismo, de la resolución administrativa que deniegue cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126.

El reclamo deberá interponerse en el término fatal de sesenta días, contado desde la notificación correspondiente. Con todo, dicho plazo fatal se ampliará a un año cuando el contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24, pague la suma determinada por el Servicio dentro del plazo de sesenta días, contado desde la notificación correspondiente.

Si no pudieran aplicarse las reglas precedentes sobre computación de plazos, éstos se contarán desde la fecha de la resolución, acto o hecho en que la reclamación se funde.

Artículo 125.- La reclamación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1°.- Precisar sus fundamentos.

2°.- Presentarse acompañada de los documentos en que se funde, excepto aquellos que por su volumen, naturaleza, ubicación u otras circunstancias, no puedan agregarse a la solicitud.

3°.- Contener, en forma precisa y clara, las peticiones que se someten a la consideración del Tribunal.

Si no se cumpliera con los requisitos antes enumerados, el Director Regional dictará una resolución, ordenando que se subsanen las omisiones en que se hubiere incurrido, dentro del plazo que se señale al efecto, el cual no podrá ser inferior a quince días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la reclamación.

Artículo 132.- El Director Regional, de oficio o a petición de parte, podrá recibir la causa a prueba, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho sustancial y pertinente, señalando los puntos sobre los cuales ella deberá recaer y determinar la forma y plazo en que la testimonial debe rendirse.

Los informes del Servicio que fueren evacuados con ocasión del reclamo, exceptuando aquellos cuya reserva se disponga, se pondrán en conocimiento del reclamante quien podrá formular observaciones dentro del plazo de diez días.

Artículo 133.- Las resoluciones que se dicten durante la tramitación del reclamo sólo serán susceptibles del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días, contado desde la notificación correspondiente.

Artículo 135.- Vencido el plazo para formular observaciones al o a los informes o rendidas las pruebas, en su caso, el contribuyente podrá solicitar que se fije un plazo para la dictación del fallo, el que no podrá exceder de tres meses.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiere resuelto el reclamo, podrá el contribuyente, en cualquier momento, pedir se tenga por rechazado. Al formular esta petición, podrá apelar para ante la Corte de Apelaciones respectiva, y en tal caso el Director Regional concederá el recurso y elevará el expediente, dentro del plazo señalado en el artículo 142, conjuntamente con un informe relativo a la reclamación, el cual deberá ser tomado en cuenta en los considerandos que sirvan de fundamento al fallo de segunda instancia.

Artículo 136.- El Director Regional dispondrá en el fallo la anulación o eliminación de los rubros de la liquidación reclamada que correspondan a revisiones efectuadas fuera de los plazos de prescripción.

En la sentencia deberá condenarse en costas al contribuyente cuyo reclamo haya sido rechazado en todas sus partes, debiendo estimarse que ellas ascienden a una suma no inferior al 1% ni superior al 10% de los tributos reclamados. Podrá, con todo, el Tribunal eximirlo de ellas, cuando aparezca que ha tenido motivos plausibles para litigar, sobre lo cual hará declaración expresa en la resolución”³⁷.

El Código Tributario chileno establece el orden para una reclamación tributaria, como se ha podido observar en ningún artículo encontramos

³⁷ CÓDIGO TRIBUTARIO CHILENO, 2011.

alguna forma de afianzamiento tributario, estableciendo a diferencia de nuestro país el derecho a la gratuidad de la justicia.

4.4.3 En Bolivia

CÓDIGO TRIUTARIO

TITULO III

IMPUGNACION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO I

IMPUGNACION DE NORMAS

“ARTÍCULO 130° (Impugnación de Normas Administrativas).

- I.** Las normas administrativas que con alcance general dicte la Administración Tributaria en uso de las facultades que le reconoce este Código, respecto de tributos que se hallen a su cargo, podrán ser impugnadas en única instancia por asociaciones o entidades representativas o por personas naturales o jurídicas que carezcan de una entidad representativa, dentro de los veinte (20) días de publicadas, aplicando el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

- II.** Dicha impugnación deberá presentarse debidamente fundamentada ante el Ministro de Hacienda. En el caso de los Gobiernos Municipales, la presentación será ante la máxima autoridad ejecutiva.

- III. La impugnación presentada no tendrá efectos suspensivos.
- IV. La autoridad que conozca de la impugnación deberá pronunciarse dentro de los cuarenta (40) días computables a partir de la presentación, bajo responsabilidad. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo negativo.
- V. El rechazo o negación del recurso agota el procedimiento en sede administrativa.
- VI. La Resolución que declare probada la impugnación, surtirá efectos para todos los sujetos pasivos y terceros responsables alcanzados por dichas normas, desde la fecha de su notificación o publicación.
- VII. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Tributaria podrá dictar normas generales que modifiquen o dejen sin efecto la Resolución impugnada”³⁸

Dentro del orden jurídico boliviano podemos observar de igual manera que no existe ninguna caución para impugnar una obligación tributaria es decir que el Afianzamiento Tributario en comparación con estos tres países únicamente se lo encuentra dentro de nuestra legislación.

Dentro del análisis de los países de Perú, Chile y Bolivia dentro de sus Códigos no existe el afianzamiento tributario, por tanto ninguna garantía o caución, respetando el debido proceso y el acceso gratuito a la justicia

³⁸ CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO 2003

Con la ratificación del Pacto de San José de Costa Rica, la situación de los Países que aplican el afianzamiento tributario como presupuesto procesal, es incompatible con el principio fundamental de libre acceso a la justicia. Así como también está establecida en nuestra Constitución de la Republica la gratuidad de la Justicia.

5. MATERIALES Y METODOS

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilice textos referentes al tema, computadora, Calculadora, material de oficina, copiadora, etc., y también el acceso a internet, como herramienta indispensable para la investigación, en especial de la legislación comparada.

5.1 Métodos

Es preciso indicar que el proceso de investigación socio-jurídica, se aplicó el:

MÉTODO CIENTÍFICO,

Para encontrar la verdad acerca de la problemática identificada. Fue válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se realizó el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego verificar si se cumple en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración

MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO

Para el desarrollo del contenido conceptual, jurídico y doctrinario de la investigación, se utilizó el método Científico Inductivo, partiendo de

conceptos generales hacia los criterios particulares de la problemática identificada; en tanto que para la interpretación de la investigación de campo y demás tópicos fue necesario el Método Científico Deductivo.

MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO

Con la ayuda de este método se realizó la revisión de toda la información recopilada, tanto de tipo teórico, así como de la obtenida directamente a través de las encuestas y de la entrevista. En el caso de la parte teórica el análisis de la documentación consultada permitió escoger las mejores referencias para hacerlas constar en el trabajo; y a sintetizar el análisis que se presenta como aporte del trabajo investigativo, elaborando las correspondientes tablas porcentajes, graficación estadística y análisis comparativos de datos.

5.2 Técnicas e Instrumentos

En el proceso de recolección de datos use la técnica de la encuesta, que fue aplicada a 30 profesionales entendidos en materia tributaria que se desempeñen en relación con el Distrito Judicial de Loja, 1 entrevista que las realicé al abogado del Servicio de Rentas Internas del Guayas, procurando entrar en contacto con aquellos mayormente experimentados en el campo de la Tributación.

Otras técnicas de investigación que utilicé fueron: la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, entre otras, según fue necesario en los diferentes momentos del proceso investigativo.

En cuanto a la presentación del informe final de la tesis, me regí por las normas generales que dicta la metodología de la investigación científica para el efecto, así como por las normas específicas que contempla la Modalidad de Estudios a Distancia en base al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

a. Población y Muestra

Como toda investigación de carácter científica debe fundamentarse en la observación y experimentación de un determinado universo, el cual en mi investigación fue determinada por los siguientes: entrevista al Abogado del SRI en Guayas; encuestas a operadores judiciales, abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios y jueces, a los cuales se les realizó una encuesta, sin el apoyo de ellos sería imposible comprobar la hipótesis y la verificación de los objetivos planteados.

6. RESULTADOS

De acuerdo a lo previsto en el respectivo proyecto de investigación, el trabajo de campo procede a la aplicación de las técnicas de encuesta y entrevista a las muestras poblacionales efectivamente señaladas, habiendo obtenido, los siguientes resultados.

PRESENTACION DE RESULTADOS Y ANALISIS DE TRABAJO DE CAMPO

6.1 RESULTADOS DE ENCUESTAS

Se elaboró un formulario de encuesta, la misma que se estructura a través de ocho preguntas orientadas a brindar los datos necesarios para la verificación de los objetivos, tanto generales como específicos, fue aplicada a treinta personas; abogados en libre ejercicio profesionales entendidos en materia fiscal.

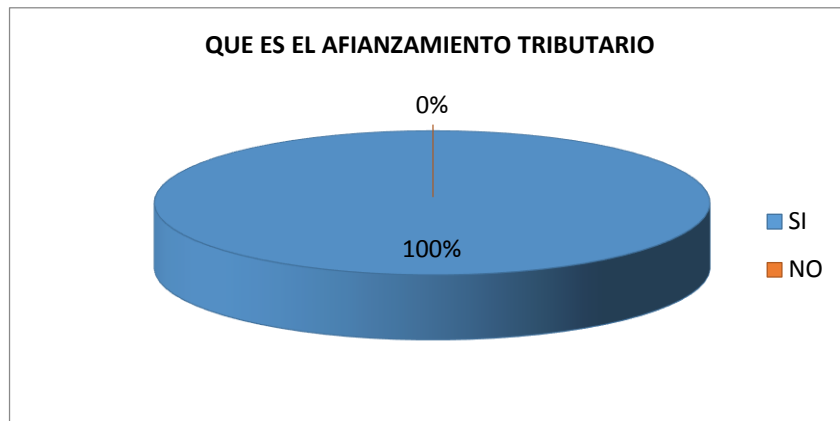
PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted qué es el Afianzamiento Tributario en materia fiscal?

CUADRO No 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

El 100% que corresponden a los 30 encuestados contestaron que si conocen lo que es el Afianzamiento tributario.

ANÁLISIS

Todos los encuestados manifestaron mediante la encuesta que si conocen lo que es el afianzamiento tributario, sabiendo que todos los encuestados contestaron positivamente estoy segura que serán de gran ayuda trabajar con un universo de personas que saben del tema en cuestión.

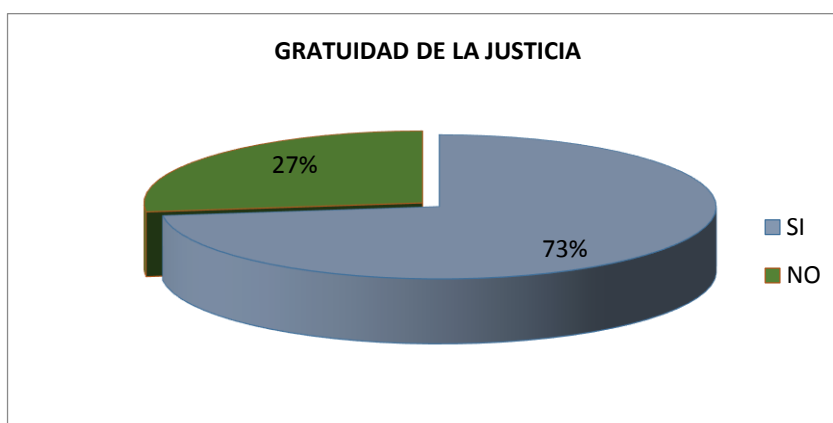
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Usted que el Afianzamiento Tributario atenta contra la gratuidad de la justicia?

CUADRO No 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

El 73% que equivalen a 22 profesionales encuestados consideran que la justicia debe ser gratuita, mientras que el otro 27% consideran que no.

ANÁLISIS

El 73% de los encuestados nos han sabido manifestar que la justicia debe ser gratuita, estoy de acuerdo con las respuestas obtenidas ya que según nuestra constitución en su "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso

gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”, lo citado anteriormente da el referente para afirmar la inconstitucionalidad de dicha norma legal.

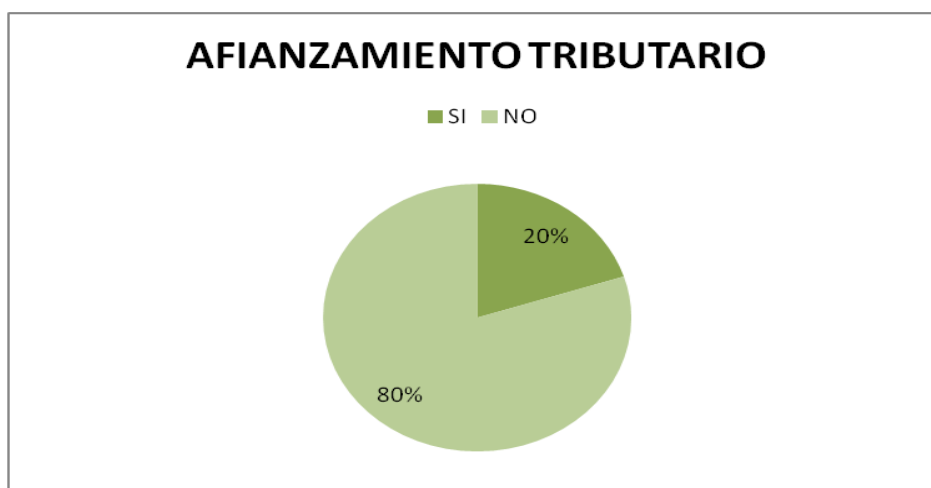
TERCERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con el Art. 233.1 del Código Tributario (*Afianzamiento Tributario*)?

CUADRO No 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO.3



INTERPRETACIÓN

El 100% de los profesionales encuestados consideran que no están de acuerdo con el Art. 233.1 del Código Tributario 7, afianzamiento tributario.

ANÁLISIS

Todos los encuestados han sabido manifestar su descontento con la figura impuesta por el Legislativo, el afianzamiento tributario es una imposición que se da a los contribuyentes en el sentido que primero se debe pagar para después impugnar una determinación tributaria. Según las opiniones de los conocidos en la materia esto deja en indefensión muchas de las veces a los contribuyentes.

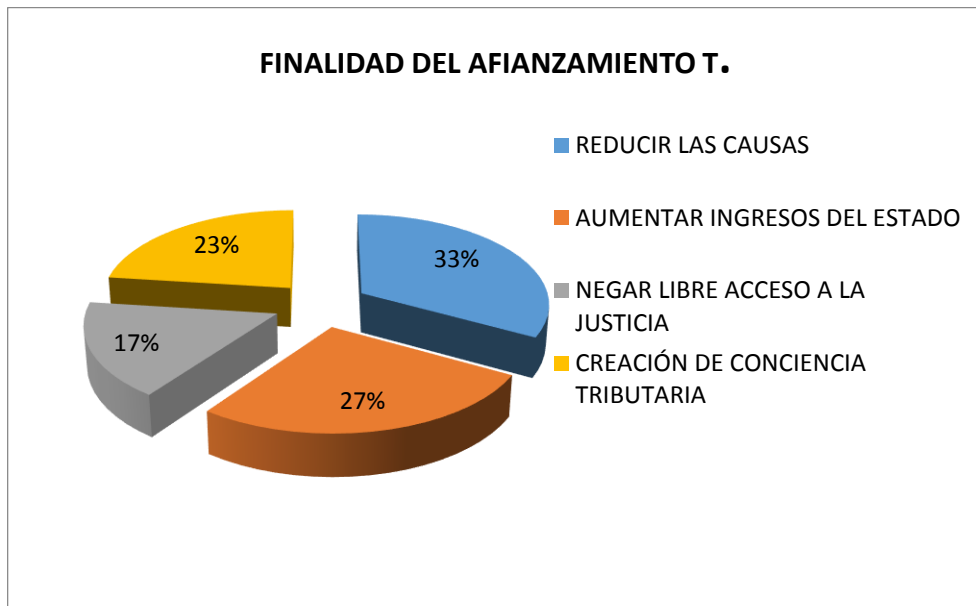
CUARTA PREGUNTA: ¿Cuál de las siguientes usted cree que es la finalidad del Afianzamiento Tributario?

CUADRO No 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Reducir el número de causas iniciadas frente a actos administrativos de determinación tributaria	10	33%
Aumentar los ingresos económicos del Estado.	8	27%
Negar el libre acceso a la justicia.	5	17%
Crear una conciencia tributaria de responsabilidad frente al pago de impuestos.	7	23%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

El 33% que equivalen a 10 personas respondieron que la finalidad del afianzamiento tributario es disminuir las causas iniciadas frente a actos administrativos de determinación tributaria, el 27% que corresponde a 8 personas, nos manifestaron que la finalidad es aumentar los ingresos del Estado, el 17% que equivale a 5 profesionales encuestados nos dicen que la finalidad es negar el libre acceso a la justicia, y finalmente el 23% que equivale a 7 personas respondieron que era crear una conciencia tributaria de responsabilidad frente al pago de impuestos

ANÁLISIS

Para el grupo de profesionales encuestados la finalidad del afianzamiento tributario es muy variada, estoy en total acuerdo con las respuestas

obtenidas que aunque están divididas son las que se ha considerado más importantes. Es evidente que la finalidad principal es disminuir las causas que se instauran por impugnación a la determinación tributaria.

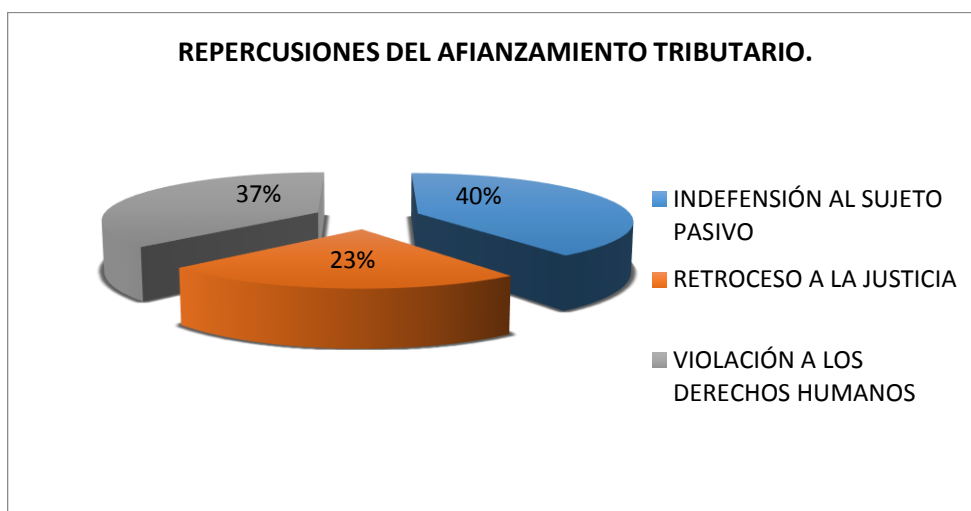
QUINTA PREGUNTA: ¿Cuáles son las repercusiones que tiene el Afianzamiento Tributario?:

CUADRO No 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Limitación al derecho de la impugnación	12	40%
Retroceso al acceso del a justicia	7	23%
Violación de Garantías Constitucionales	11	37%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRAFICO No 5



INTERPRETACIÓN

El 40% que equivale a 12 encuestados manifiestan que una de las repercusiones a los que conlleva el afianzamiento tributario es la indefensión del sujeto pasivo, el 23% que equivale a 7 encuestados nos dicen que es un retroceso al acceso de la justicia, y el 37% que equivale a 11 profesionales nos indican que es una violación a los derechos humanos.

ANÁLISIS

La mayoría de los profesionales encuestados ubican en primer lugar a la indefensión que sufre el sujeto pasivo por el afianzamiento tributario, es evidente que este tipo de trabas impuestas por la administración tributaria, conllevan a que el contribuyente no interponga ningún recurso de defensa, también nos supieron manifestar que es un inminente retroceso a la justicia ecuatoriana, ya que en nuestra Constitución la justicia es gratuita.

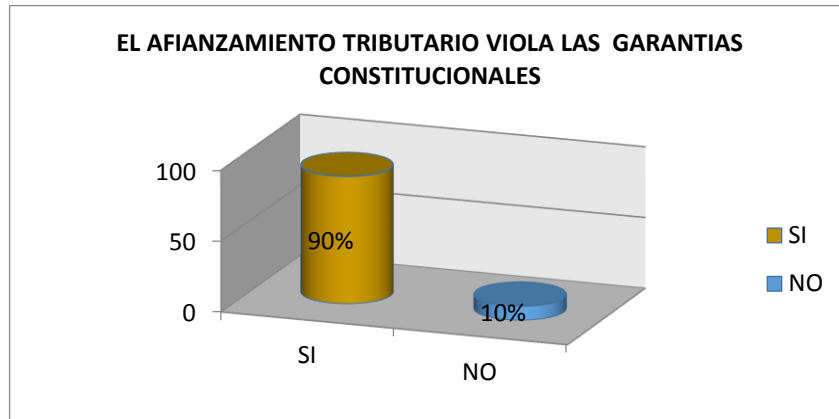
SEXTA PREGUNTA: ¿En su criterio personal considera que el *Afianzamiento Tributario* es una figura que viola las garantías Constitucionales?

CUADRO No 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO. 6



INTERPRETACIÓN

Como lo demuestra el cuadro Nro. 2, es el 90 % de los encuestados opinan que el afianzamiento tributario viola los derechos constitucionales, mientras que el 10% restante se pronunciaron negativamente.

ANÁLISIS

Como puedo darme cuenta para la mayoría de los encuestados es innegable la violación de los derechos constitucionales consagrados en nuestra Carga Magna, cabe destacar que no solo el afianzamiento tributario vulnera los derechos constitucionales si no que es un retroceso innegable a la justicia, a los logros alcanzados dentro de nuestra lucha constante para llegar a la verdad.

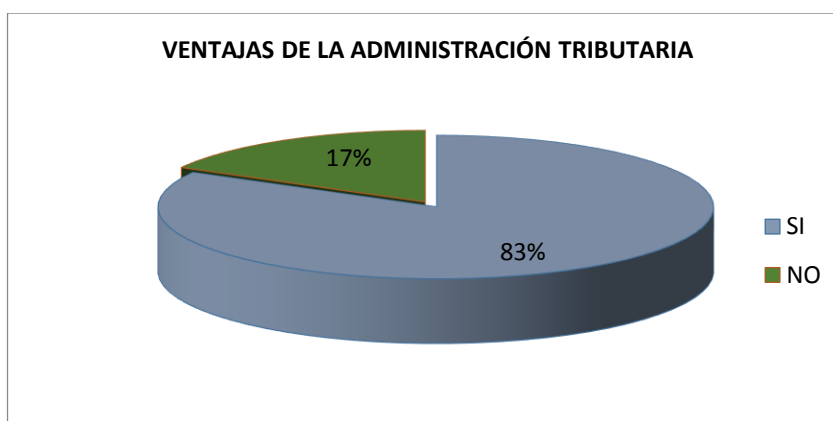
SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Cree usted que la Administración Tributaria, ha tomado ventaja frente al sujeto pasivo de la obligación tributaria?

CUADRO No 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho
AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO. 7



INTERPRETACIÓN

El 83% de los encuestados que corresponde a 25 profesionales manifestaron que la Administración Tributaria ha tomado ventaja frente al sujeto pasivo de la obligación tributaria, mientras que el restante 17% nos indican que no.

ANÁLISIS

Es evidente darnos cuenta que nos encontramos frente a una administración abusiva que busca tomar control de todos los poderes del estado e imponer impuestos y tributos sin tomar en cuenta los derechos de los ciudadanos.

Administración que sin duda ha ido en retroceso frente a los derechos alcanzados a lo largo del tiempo y que vulnera los derechos que los ciudadanos hemos adquirido... como lo es el de la gratuidad de la justicia.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cree usted que se debe reformar el Art. 233.1 Código Tributario. (Afianzamiento Tributario)?

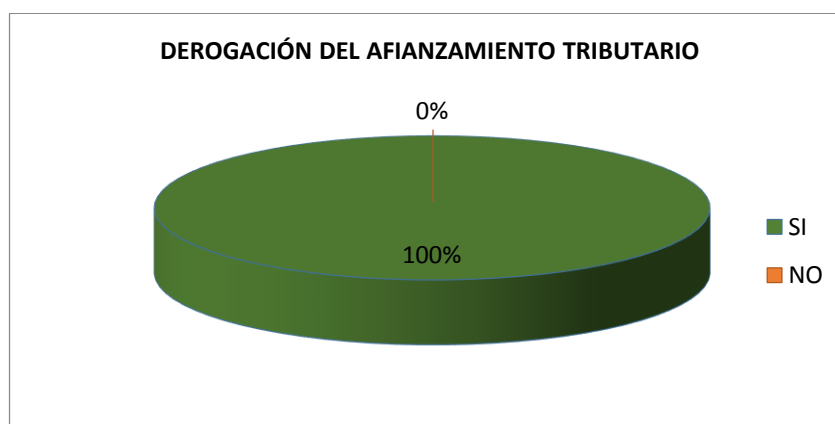
CUADRO Nro. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho

AUTORA: Juana Edith Rendón Anchundia

GRÁFICO NRO. 8



INTERPRETACIÓN

El 100% que equivalen a los 30 encuestados respondieron unánimemente que se debe derogar la figura del Afianzamiento Tributario.

ANÁLISIS

Desde el mismo hecho de ser considerado para muchos profesionales como una inconstitucionalidad que incluso vulnera los derechos humanos, es lógico pensar que dicho artículo debería ser derogado.

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA

ENTREVISTA AL ABOGADO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL GUAYAS

1. Está usted de acuerdo con el Afianzamiento Tributario aprobado por el Legislativo dentro del Código Tributario

No estoy de acuerdo ya que esta figura limita el ejercicio de impugnación que tienen los contribuyentes. Esto es una especie de solve et repete parcial es decir pagas para impugnar lo que normalmente se conoce en otras legislaciones como la argentina, la cual obviamente limita las acciones de los contribuyentes dentro de su derecho a la defensa

2. Considera usted que los contribuyentes conocen sobre el afianzamiento tributario.

Más que el hecho de que si conocen o no que de todas maneras está dentro del Código Tributario esta disposición, es el hecho de la limitación que esto acarrea y de los riesgos que conlleva la aplicación de ésta disposición que desde el 2008 se la viene aplicando

3. Cuál cree usted que es la finalidad del Afianzamiento Tributario.

A mi criterio lo que se buscaba y si no malrecuerdo se buscaba es de alguna manera disminuir o limitar los procesos contenciosos que en su momento tenía la administración tributaria, recuerdo que cuando ingresé existían unos 200 procesos que había en el departamento jurídico ahora con el afianzamiento que ya se impuso se ha bajado obviamente la cantidad de proceso, pero no porque no hayan las razones por las cuales impugnar si no por lo complicado que resulta conseguir este afianzamiento.

4. Según la figura de Afianzamiento Tributario, cuáles son los efectos jurídicos del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Simplemente que el momento en que presente la demanda el sujeto pasivo lo que hace es garantizar parcialmente el pago de la misma en caso de que la sentencia llegase a ser en contra del sujeto pasivo si llegase a ser a favor lo que hace es hacerse la devolución con sus respectivos intereses

5. Cree usted que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Afianzamiento Tributario sin haber debatido o reflexionado sobre sus consecuencias.

El debate existió sobre el afianzamiento mismo, lo que más bien hubo fue una especie de imposición en cuanto a que se lo debía hacer constar en el Código Tributario, más por las consecuencias, el debate existió por las consecuencias mas no por la idea en si del afianzamiento.

6. En su ejercicio de funciones, conoce usted a alguien que en su intento de impugnar una determinación tributaria se vio afectado por no contar con el 10% que exige el Afianzamiento Tributario para calificar la demanda.

No conozco a alguien que no haya podido presentar la demanda, no conozco en realidad, si conozco a personas que se les ha complicado, pero si he escuchado casos en otras regionales.

ANALISIS

En la entrevista realizada al Abogado del Servicio de Rentas Internas del Guayas, es claro conocer su desacuerdo con la figura de afianzamiento tributario, el mismo que a decir del funcionario es un pagar para impugnar, esto transgrede sin duda los derechos de los contribuyentes ya que mientras no se paga la caución dispuesta que equivale al 10% de la determinación

tributaria no se puede realizar una reclamación, quedando el contribuyente en total indefensión.

6.3 ESTUDIO DE CASO

Actor: O S P C

Demandado: DIRECTOR REGIONAL DEL NORTE DEL SRI. ((Pichincha, Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Napo, Sucumbíos, Orellana y Sto. Domingo de los Tsachilas)

Caso N° 99-2010. Corte Nacional de Justicia. Casación.

Antecedentes:

El 22 de julio del 2009, escrito del accionante que indica que la suma correspondiente al 10% del valor de la obligación tributaria es de \$1.943,56 USD; valor que por mi condición económica no solo de ahora, sino de toda mi vida, me es imposible hacerlo.

Además: no pude establecer su legítimo derecho a la defensa, y de llegarse a dar en firme la resolución en su contra, le llevaría al remate del único terreno del cual subsistimos con mi familia y es más, no será suficiente para cubra el valor ordenado a pagar en la resolución”

Invoca artículos 75, 168.4, 323 de la Constitución, por cuanto el artículo 7 LRETE es contraria a la Constitución de la República y resulta preciso SUSPENDER la tramitación de la causa y “remitir en consulta el expediente a la Corte Constitucional”

CORTE CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA.

El afianzamiento tributario es un requisito que sólo puede ser exigido a quien impugna un acto de determinación tributaria luego de que se ha calificado la demanda. En el proceso no consta que haya habido calificación alguna. Devuelve el proceso al Tribunal de origen, que se califique la demanda y se ordene satisfacer el importe de caución en término de 15 días.

ANALISIS

En este caso en particular el contribuyente se siente en incapacidad para afianzar la determinación tributaria impuesta, por lo que acude a la Corte Constitucional sin tener ninguna respuesta, es lamentable que las instancias jurídicas supremas no analicen esta figura jurídica y se cieguen con una inconstitucionalidad tan obvia que atenta el derecho a la gratuidad de la justicia, en éste caso el tramite regresa a su lugar de origen para que se siga el proceso correspondiente, sin tomar en cuenta el derecho a la defensa que tenemos todos los ecuatorianos.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

El desarrollo del proyecto de investigación sobre el tema **“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”** a través del estudio teórico-empírico ha hecho posible el cumplimiento de los objetivos formulados.

- El objetivo general: **“Realizar un estudio teórico jurídico, crítico, doctrinario y de campo de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Equidad Tributaria, Ley de Régimen Tributario, en lo que se refiere al Afianzamiento Tributario y la vulneración de los principios constitucionales de libre acceso y gratuidad de la justicia”**

El objetivo general ha sido cumplido y verificado satisfactoriamente mediante el desarrollo de los objetivos específicos, ya que las normas jurídicas que se han estimado como fundamentales en este estudio fueron La Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, la Ley de Equidad Tributaria y la Declaración Universal de derechos Humanos, que fueron materia de estudio y reflexión crítica en el marco teórico referencial así como en la investigación de campo.

Se ha llegado a la verificación o comprobación de este Objetivo planteado en la presente investigación a través de la pregunta No.1 y 4 realizada a los 30 profesionales en libre ejercicio del derecho.

El objetivo específico: ***“Determinar las características, finalidades y efectos jurídicos hacia el sujeto pasivo de la obligación tributaria”***

También ha sido verificado a través del desarrollo de la revisión literaria, en lo que en forma pormenorizada se realiza el estudio de la figura del afianzamiento tributario, así como también en la investigación de campo donde quedo clara las finalidades del afianzamiento tributario y sus efectos, lo que nos ha permitido establecer que existe una inminente inconstitucionalidad y violación a los derechos humanos.

Se ha llegado a la verificación o comprobación de este Objetivo planteado en la presente investigación a través de la pregunta No. 5 y 7 realizada a los 30 profesionales en libre ejercicio del derecho.

Otro de los objetivos específicos que se ha cumplido es: ***“Establecer que el Art. 233.1 del Código Tributario, vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales”*** donde mediante el análisis de los diferentes instrumentos legales se logra establecer su ilegitimidad. Además se han establecido criterios positivos de la mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta quienes aceptan expresamente que se debería derogar el Art. 7 de la Ley de Equidad Tributaria, perteneciente al Código Tributario

Se ha llegado a la verificación o comprobación de este Objetivo planteado en la presente investigación a través de la pregunta No. 2 y 6 realizada a los 30 profesionales en libre ejercicio del derecho.

Por lo tanto el tercer y último objetivo “***Elaborar una propuesta de reforma jurídica que garantice la no vulneración de los derechos constitucionales de libre acceso y gratuidad de la justicia inherente al sujeto pasivo inmerso en el régimen tributario***” se verifica en la parte final donde puntualmente presentamos una Propuesta de Reforma Legal a la Ley de Equidad Tributaria. La misma que estará exclusivamente orientada a regular en la mejor forma posible lo relacionado a la impugnación de una determinación tributaria en materia fiscal, buscando con ello se garantice de mejor manera los derechos de los contribuyentes.

Se ha llegado a la verificación o comprobación de este Objetivo planteado en la presente investigación a través de la pregunta No. 3 y 8 realizada a los 30 profesionales en libre ejercicio del derecho.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De igual forma se realizó en el proyecto de tesis el planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación es la siguiente:

“La vulneración de los derechos del Libre Acceso y Gratuidad de la Justicia y más Garantías Consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales, deja en la indefensión al Sujeto Pasivo al momento de establecerse en su contra una determinación tributaria, contemplando en el Código Tributario en su art. 233.1, por el Afianzamiento que debe presentar frente a la impugnación de dicho acto”.

La hipótesis planteada ha sido totalmente comprobada con las opiniones de los profesionales del Derecho que respondieron en las encuestas, y a través de la entrevista del Abogado del SRI del Guayas, quienes mayoritariamente coinciden en que se debería derogar la figura del Afianzamiento Tributario.

7.3 FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA JURIDICA

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho tributario, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente en nuestro ordenamiento jurídico desde el mes de enero de 2008, significó, a

través del afianzamiento de las demandas en materia tributaria, un volver al pasado o retroceso en lo referente a la obstaculización del libre acceso a la justicia y menoscabo de las garantías de la tutela judicial efectiva; limitación y condicionamiento

La vulneración, se basa en que el Estado debe garantizar sin discriminación de ningún orden, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales, hecho que no se cumple con el afianzamiento tributario toda vez que el acceso a la justicia se ve condicionado a las posibilidades económicas del sujeto pasivo; es inconstitucional, porque la Carta Magna establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, circunstancia que precisamente acontece con el afianzamiento tributario; es inconstitucional, porque atenta con los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los mismos que son de aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidor público, administrativo y judicial; y, finalmente, el afianzamiento tributario es inconstitucional, porque es el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma jurídica inferior

Ante esta problemática es necesario plantear con fundamento crítico una reforma al Art. 233.1 que dice:

Art. 233.- Falta de otros requisitos.- La falta de señalamiento de domicilio judicial para notificaciones, no impedirá el trámite de la demanda, pero no se hará notificación alguna a quien hubiere omitido este requisito, hasta tanto lo cumpla.

Tampoco impedirá el trámite de la demanda la falta de fijación de la cuantía.

Art.- Afianzamiento.- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la Administración Tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.

Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este código.

El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, considero pertinente establecer las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El afianzamiento tributario es sin duda, una traba de carácter económico para acceder libremente a la justicia, violentando así el derecho de tutela jurisdiccional efectiva que debe ser garantizado por el Estado.

SEGUNDA: El Código Tributario en nuestro país, significó, a través del afianzamiento de las demandas en materia tributaria, un volver al pasado o retroceso en lo referente a la obstaculización del libre acceso a la justicia.

TERCERA: Es notable que el Estado mediante el afianzamiento tributario tiene la intención de garantizar una mejor recaudación de los impuestos determinados por la Administración sobre el contribuyente, estableciendo un pago previo y porcentual de la cuantía, ahuyentando al sujeto pasivo a que presente una acción en contra de dicho acto de determinación.

CUARTA: Existe incongruencias en lo que está estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Tributario, en cuanto al Afianzamiento tributario, si tomamos en cuenta que la Constitución está por encima de cualquier norma legal, se refuerza aún más la afirmación de inconstitucionalidad y de la necesidad que existe de derogar esta figura legal.

9. RECOMENDACIONES.

Terminado mi trabajo de tesis que ha sido tanto bibliográfico como de campo, he podido llegar a plantear las siguientes recomendaciones.

PRIMERA: Que el Estado ecuatoriano mediante su normativo legal garantice el acceso libre a la justicia por medio de la gratuidad, derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Que las Universidades del Ecuador por medio de sus estudiantes de Derecho, organicen plenarias, foros de discusión, mesas redondas, en miras de un análisis más minucioso de las garantías constitucionales, así como la concientización de algunas normas legales inconstitucionales entre ellas el Afianzamiento Tributario.

TERCERA: Que el Servicio de Rentas Internas establezca políticas de acción destinadas a mejorar la recaudación de impuestos, para que así los contribuyentes sean parte activa de una recaudación eficiente.

CUARTA: Que de manera urgente la Asamblea Nacional, derogue el artículo 233.1 del Código Tributario para que el contribuyente pueda interponer el reclamo administrativo a una determinación tributaria, sin que se violen sus derechos y garantías constitucionales.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

COMISIÓN DIRECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES PARA LA REFORMA DE LEY

PROYECTO DE TEXTO DE LEY

CONSIDERANDO

QUE: Es deber de la Asamblea Nacional, reformar y adecuar el marco jurídico legal existente, a las nuevas tendencias del derecho y a las circunstancias que vive la Sociedad Ecuatoriana;

QUE: Corresponde a la Asamblea Nacional tomar acciones y medidas urgentes, que ayuden a mitigar los daños y perjuicios que están viviendo grandes grupos de poblaciones del país;

QUE.- El Estado tiene el más alto deber de respetar y hacer respetar la Constitución de la República del Ecuador frente a normas que intenten contrariarla.

QUE.- Es obligación del Estado velar por que se respeten los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República con respecto al acceso gratuito a la justicia.

QUE: El afianzamiento tributario en la forma como está concebido en el Código Tributario resulta lesivo y condicionante de los derechos de los contribuyentes, en especial el de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso gratuito a la justicia.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR EXPIDE LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Art. 233.- Falta de otros requisitos.- La falta de señalamiento de domicilio judicial para notificaciones, no impedirá el trámite de la demanda, pero no se hará notificación alguna a quien hubiere omitido este requisito, hasta tanto lo cumpla.

Tampoco impedirá el trámite de la demanda la falta de fijación de la cuantía.

Art.- Afianzamiento.- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión

es rechazada en su totalidad, la Administración Tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.

Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este código.

El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere.

Art. 1.- REFÓRMESE EL ART. 233.1

Art. (...) *Afianzamiento.*- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario sin caución o afianzamiento alguno.

Art. Final, la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional
Constituyente a los días del mes de del dos mil diez y siete.

f).....

PRESIDENTA

f).....

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- AUGUSTO FANTOZZI Diccionario Tributario pág. 278
- BRAVO CUCCI, Jorge, Fundamentos de Derecho Tributario, Palestra Editores, Lima, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, Edit. Heliasta, Argentina, 2002
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, octubre de 2008.
- CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador,
- CODIGO TRIBUTARIO PERUANO, 2011.
- CÓDIGO TRIBUTARIO CHILENO, 2011.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ONU, 10 de diciembre de 1948.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 2010
- FERRERIRO LAPATZA, José, Curso de Derecho Tributario, Editorial Marcial Pons, Madrid-España, 1992, 8va. Edición
- HECTOR VILLEGAS. Derecho Fiscal. Themis, 2000
- LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Registro Oficial. 223 del 30 de Noviembre de 2007
- MARGAIN MANATOU, EMILIO. Introducción al estudio del derecho Tributario Mexicano, Ed. Porrúa 1999
- OSORIO FLORIT, Manuel, Diccionario de Locuciones Latinas, 4ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1997,
- PILAR FERNANDEZ MARN. Derecho Público Jurídico, QAH, Profesionales
- RÉYEZ ROYO, Fernando (2007) Derecho financiero y tributario. Parte general. Pamplona: Thomson Civitas.
- SÁNCHEZ Z., Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit. Casa de la Cultura, Núcleo del Tungurahua, Ambato, 1989

- ZAVALA EGAS, Jorge, Manual de Derecho Constitucional, Edit., Edino, Guayaquil, 1999.
- http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pdf
- http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_10.pdf
- <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”

MED
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR AL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA:
JUANA EDITH RENDÓN ANCHUNDIA

LOJA-ECUADOR
2016

1.- TEMA:

“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”

2.-PROBLEMÁTICA

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA GRATUIDAD DE LA MISMA SE BEN VULNERADOS POR LO DISPUESTO EN EL ART. 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, AL DETERMINARSE QUELAS ACCIONES Y RECURSOS QUE SE DEDUZCAN CONTRA ACTOS DETERMINATIVOS DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y EN GENERAL CONTRA TODOS AQUELLOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PERSIGA LA DETERMINACIÓN O RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y SUS RECARGOS, INTERESES Y MULTAS, DEBERÁN PRESENTARSE AL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL CON UNA CAUCIÓN EQUIVALENTE AL 10% DE SU CUANTÍA

El afianzamiento tributario es una clara muestra de la desnaturalización del procedimiento judicial, el mismo que debe estar al servicio de las personas como una herramienta válida y eficaz para alcanzar la justicia, y no servir como un ilegítimo instrumento en uso y beneficio del Estado, estimulando así

un abuso por parte de la administración tributaria a la hora de determinar obligaciones fiscales bajo la consigna de mejorar, a toda costa, la recaudación tributaria, éste sin duda alguna implica un obstáculo de carácter económico para el acceso a la justicia, violentando así el derecho a la defensa que debe ser garantizado por el Estado, estableciendo una eminente desigualdad con respecto a la protección de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales, los cuales deben ser de efectivo goce para todas las personas sin que esté de por medio factores de carácter social, político, religioso, económico, o de cualquier otro tipo.

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente en nuestro ordenamiento jurídico desde el mes de enero de 2008, significó, a través del afianzamiento de las demandas en materia tributaria, un volver al pasado o retroceso en lo referente a la obstaculización del libre acceso a la justicia y menoscabo de las garantías de la tutela judicial efectiva; limitación y condicionamiento

La vulneración, se basa en que el Estado debe garantizar sin discriminación de ningún orden, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales, hecho que no se cumple con el afianzamiento tributario toda vez que el acceso a la justicia se ve condicionado a las posibilidades económicas del sujeto pasivo; es inconstitucional, porque la Carta Magna establece que ninguna norma

jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, circunstancia que precisamente acontece con el afianzamiento tributario; es inconstitucional, porque atenta con los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los mismos que son de aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidor público, administrativo y judicial; y, finalmente, el afianzamiento tributario es inconstitucional, porque es el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma jurídica inferior.

Con los antecedentes antes mencionados hemos creído conveniente realizar un análisis exhaustivo del tema en mención, así como sus causas, consecuencias y posibles soluciones.

3.- JUSTIFICACIÓN

Consciente de la realidad por la que atraviesa nuestra sociedad y especialmente los sujetos inmersos en el régimen tributario he realizado una minuciosa investigación en torno a la **“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”**. En la que demostraremos las causas, consecuencias y efectos.

El tema propuesto cumple a una serie de aspectos, por los cuales se observa un trascendente vacío legal e ineficacia jurídica referente al Código

Tributario en lo que respecta al Art.233.1 El Afianzamiento. Al vulnerar los principios constitucionales de libre acceso y gratuidad de la justicia.

El presente trabajo de investigación es viable realizarlo por la cantidad de información disponible y por tratarse de un problema de actualidad y relevante sobre la realidad jurídica en materia tributaria y con específica referencia al Código Tributario

El problema planteado se justifica por relevante, vigente y porque existe un marcado interés e inclinación por nuestra parte, así como por la necesidad de responder a las profundas transformaciones que se están produciendo en el entorno local, nacional y mundial en lo relativo al régimen tributario. Y la adaptación de la Leyes y Códigos a los contenidos Constitucionales.

Además conscientes de la transformación de la normativa en relación a los principios constitucionales vigentes realizaremos la presente investigación para plantear alternativas de solución a la problemática planteada a fin de garantizar que se respeten y no se vulneren los principios constitucionales de libre acceso y gratuidad de la justicia.

4.-OBJETIVOS

4.1. General.

- Realizar un estudio teórico jurídico, crítico, doctrinario y de campo de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Equidad Tributaria, Ley de Régimen Tributario, en lo que se refiere al

Afianzamiento Tributario y la vulneración de los principios constitucionales de libre acceso y gratuidad de la justicia.

4.2. Específicos

- Determinar las características, finalidades y efectos jurídicos hacia el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- Establecer que el Art. 233.1 del Código Tributario, vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.
- Elaborar una propuesta de reforma jurídica que garantice la no vulneración de los derechos constitucionales de libre acceso y gratuidad de la justicia inherente al sujeto pasivo inmerso en el régimen tributario.

5.- HIPÓTESIS

“LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA Y MÁS GARANTÍAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, DEJA EN LA INDEFENSIÓN AL SUJETO PASIVO AL MOMENTO DE ESTABLECERSE EN SU CONTRA UNA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN SU ART. 233.1, POR EL AFIANZAMIENTO QUE DEBE PRESENTAR FRENTE A LA IMPUGNACIÓN DE DICHO ACTO”.

6.- MARCO TEÓRICO

EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de todas las personas, jurídicas o naturales, ecuatorianos o extranjeros, a acceder de manera libre y gratuita ante los jueces y tribunales de justicia, y así obtener de ellos una debida garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, factor fundamental dentro de todo Estado de Derecho.

Como todo derecho, el acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio. En el Ecuador, este derecho supone la obligación del Estado de crear condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en circunstancias de igualdad, es decir, el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar el goce y el ejercicio del derecho a acceder a la justicia sino que debe adoptar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

La Asamblea Nacional Constituyente, instituida por mandato popular en el año 2007 bajo la única finalidad de crear una propuesta de Constitución para que la misma sea aprobada o rechaza por el soberano, decide, fuera de toda competencia, debatir y aprobar la denominada Ley Reformatoria de Equidad Tributaria, la misma que aparte de reformar las principales leyes tributarias, crea nuevos impuestos. Dentro de las reformas realizadas, consta la

creación de una figura denominada afianzamiento tributario, la misma que, en términos generales, demanda el pago del 10 por ciento del impuesto determinado por la Administración Tributaria, como requisito primordial para que el sujeto pasivo presente acciones y recursos que se deduzcan contra dichos actos determinativos de obligación tributaria, contra procedimientos de ejecución, y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la Administración Tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos

NATURALEZA JURÍDICA

Partiendo de las definiciones descritas, se puede entender la naturaleza del afianzamiento en el sentido de que es una figura por la cual se trata de garantizar de cierta manera el pago parcial de la obligación tributaria, frente a un recurso que interponga el sujeto pasivo en contra del acto de determinación establecido en su contra, de ahí que el artículo 7 de la Ley de Equidad Tributaria establece la necesidad de pagar un porcentaje del 10 por ciento de la determinación para poder presentar cualquier acción o recurso en contra del acto determinativo o resolutivo de la administración.

Bajo la descripción efectuada en el párrafo anterior, es factible determinar en primera instancia que la figura jurídica del afianzamiento representa el pago anticipado de un porcentaje de la obligación tributaria determinada por la Administración a través de una cuantía del tributo, es decir, un valor determinado a pagar por la configuración de un hecho generador, obligación

de pago anticipado que naturalmente no está sujeto a excepción alguna hacia el sujeto pasivo o accionante de la acción o recurso.

AFIANZAMIENTO

Concepto.-La palabra afianzamiento, proviene del verbo “afianzar”, el mismo que denota la idea de dar fianza, seguridad y garantía. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra afianzar significa “Dar fianza por alguien para seguridad o resguardo de intereses o caudales, o del cumplimiento de alguna obligación.”³⁹. Por otra parte, el diccionario jurídico de Cabanellas, define al afianzamiento como el “Acto jurídico en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de una obligación, constituyendo al efecto una fianza suficiente.”⁴⁰

TRIBUTO

Concepto.-“Etimológicamente tributo proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición, aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo”. Además de la noticia etimológica sobre el término “tributo”, la cita anterior confirma la antigua data que la tributación tiene como parte fundamental en el desarrollo social de la humanidad, son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos,

³⁹ Encontrado en <http://www.drae2.es/afianzar>.

⁴⁰Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1997, p. 28.

derechos o contribuciones especiales, y son identificados con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Guillermo Cabanellas lo define como un Impuesto, contribución u otra obligación fiscal. ⁴¹

Para Sergio de la Garza, *“tributo o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”*

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA.- *“La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.*⁴²

EL SUJETO ACTIVO.- En el derecho tributario, existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el estado, pues solamente el, como ente soberano está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía. En los estados organizados políticamente como federaciones no solo el estado federal posee soberanía, sino también las entidades federativas la poseen en lo concerniente a su régimen interior y la ejercen con plena independencia del poder central, con las limitaciones impuestas

⁴¹CABANELLAS Guillermo” Diccionario Juridico1997” pag 123

⁴²AGUIRRE Rebeca,” Módulo XII de Derecho”, Universidad Nacional de Loja pág. 21.

por la constitución de la federación de donde se sigue que también están investidas de la protestad tributaria.

SUJETO PASIVO.-El sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- La obligación tributaria ha sido definida por Emilio Margain como el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, denominado sujeto activo exige un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.

Por su parte de la Garza “sostiene que de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido que es la prestación del tributo”.⁴³

Sobre la base de la opinión anterior, se establece que la obligación es un vínculo jurídico, a través del cual el acreedor tiene el derecho para exigir del deudor, el cumplimiento de una prestación determinada, sea esta de carácter positivo o negativo. Esta última diferenciación está dada por el hecho de que la obligación puede ser: de dar, de hacer, o de no hacer algo.

⁴³MargainManatou, Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario mexicano, Edición Porrúa.1999

HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN, no es otra cosa que el núcleo mismo del cual nace la relación jurídica tributaria.

El hecho generador de una obligación tributaria tiene el carácter de ser legal y lícito, es legal porque necesariamente para que surja el nexo entre la administración tributaria debe cumplirse el presupuesto descrito en la ley: y es lícito por el hecho de que la imposición tributaria en ningún momento puede hacerse sobre la base de actos o conductas que puedan contravenir a las disposiciones jurídicas, de carácter legal y constitucional que rigen la actividad tributaria en nuestro país.

En realidad la comprensión del hecho generador no representa mayores dificultades, pues en definitiva constituye el presupuesto legal descrito por la norma jurídica, que una vez cumplido da lugar a la existencia de una obligación tributaria, que debe ser satisfecha por el contribuyente o responsable que haya a través de su conducta dado cumplimiento a la hipótesis prevista en la ley.

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

La determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y a precisión de la deuda en cantidad líquida. *Pugliese* nos dice que a través de esta institución el estado tiende a un fin único y predominante: hacer cierta y realizable su pretensión, transformar la obligación abstracta y genérica de

los contribuyentes para el pago de los gastos públicos, en una obligación individual y concreta de una prestación determinada.

7.- METODOLOGÍA

7.1.- MÉTODOS

La presente investigación se enmarca en el ámbito jurídico dentro de la Ciencia del Derecho y parte de la interpretación racional, lógica y analítica del problema propuesto, proponiéndose la recopilación de información teórica y fáctica, en base a los objetivos planteados, buscando la verificación de aquellos, para concluir con una propuesta válida para la transformación de la problemática cuestionada. En sus aspectos principales, esta investigación se rige por el método científico.

En el proceso de elaboración del discurso teórico que corresponde a la presente investigación utilizaré los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético, y otros que sean necesarios según las diversas circunstancias que pudieran presentarse de acuerdo a los tópicos y análisis pertinentes. Los métodos inductivo y deductivo se utilizarán como premisa sistemática para la elaboración del discurso teórico del trabajo, y el tratamiento de las problemáticas jurídicas que aquél entraña, a partir de deducciones lógicas de la realidad social del Ecuador, hasta llegar a los aspectos particulares del problema; y así mismo, en otros casos se partirá desde aspectos específicos de la problemática, hacia cuestiones de carácter general. Por otro lado, se utilizará también el método descriptivo,

especialmente en cuanto a la elaboración de perfiles generales relativos a las realidades socio-jurídicas que presenta el afianzamiento tributario en el Ecuador. En cuanto al tratamiento de los resultados obtenidos en el campo de investigación, se realizará a través de los métodos analítico y sintético, elaborando las correspondientes tablas de porcentajes, gráficos estadísticos y análisis comparativos de datos.

También será de singular importancia la utilización del método exegético-jurídico, en cuanto me permitirá el desglose y análisis de las normas nacionales y supranacionales que mantienen relación con la problemática de estudio.

7.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En el proceso de recolección de datos haré uso de la técnica de la encuesta, que será aplicada a 30 profesionales entendidos en materia tributaria que se desempeñen en relación con el Distrito Judicial de Loja, 3 entrevistas que las realizaremos a los Señores Magistrados del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, y al Abogado del Sistema de Rentas Internas, procurando entrar en contacto con aquellos mayormente experimentados en el campo de la Tributación.

Otras técnicas de investigación que utilizaremos serán: la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, entre otras, según sea necesario en los diferentes momentos del proceso investigativo.

En cuanto a la presentación del informe final de investigación, nos regiremos por las normas generales que dicta la metodología de la investigación científica para el efecto, así como por las normas específicas que contempla la Modalidad de Estudios a Distancia en base al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Tema, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.- En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Conceptual, que contendrá los principales conceptos de las palabras de uso frecuente, b) Un Marco Jurídico, en el que se plasmara la normativa Constitucional y lo estipulado en el Código Tributario, Legislación penal vigente y la histórica, c) Marco Doctrinario en el que se expondrá los criterios vertidos sobre el tema por tratadistas nacionales e internacionales sobre la problemática.- En segundo lugar se realizara la recolección de información de campo, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de algunos casos.- En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la

reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

FASES	AÑO ACADÉMICO 2016					
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Selección del problema	X					
Elaboración y presentación del proyecto de Investigación.	X					
Aprobación del Proyecto.	X					
Elaboración de la teoría de la tesis.	X					
Trabajo de campo		XX				
Tabulación e interpretación.		XX				
Conclusiones y Recomendaciones			XXX	X		
Elaboración del informe definitivo. Propuesta.				XX	XX	
Aprobación por el Director de Tesis. Reproducción y empastado de Tesis.					X	
					X	
Disertación, defensa y graduación.						XX

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Autora: JUANA EDITH RENDÓN ANCHUNDIA

- Director de Trabajo de Investigación:
- Abogados y jueces que participen en la encuesta.

9.2 RECURSOS MATERIALES

Los recursos materiales se encuentran previstos de conformidad con el siguiente presupuesto:

RUBRO	VALOR USD
Adquisición de libros de la temática de investigación.	450.00
Materiales de escritorio y oficina.	300.00
Fotocopias	150.00
Movilización	100.00
Levantamiento de textos	150.00
Reproducción de tesis	100.00
Encuadernación de tesis	100.00
Derechos y aranceles	200.00
Gastos imprevistos	300.00
TOTAL:	1850.00

9.3 FINANCIAMIENTO:

El presente trabajo será financiado con recursos propios del autor.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, Edit. Heliasta, Argentina, 2002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador,
- LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA “Corporación de Estudios y Publicaciones”, R.O. 223 del 30 de Noviembre de 2007
- FERRERIRO LAPATZA, José, Curso de Derecho Tributario, Editorial Marcial Pons, Madrid-España, 1992, 8va. Edición
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ONU, 10 de diciembre de 1948.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 2010.
- OSORIO FLORIT, Manuel, Diccionario de Locuciones Latinas, 4ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1997,
- SÁNCHEZ Z., Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit. Casa de la Cultura, Núcleo del Tungurahua, Ambato, 1989
- ZAVALA EGAS, Jorge, Manual de Derecho Constitucional, Edit., Edino, Guayaquil, 1999

11.2. FORMULARIO DE ENCUESTA

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro realizando mi trabajo de tesis sobre el tema: **“EL ARTÍCULO 233.1 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (AFIANZAMIENTO) VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ACCESO Y GRATUIDAD DE LA JUSTICIA”** razón por la cual le solicito muy respetuosamente, me brinde su colaboración contestando las siguientes preguntas:

1. PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted qué es el *Afianzamiento Tributario* en materia fiscal?

SI ()

NO ()

2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Usted que el *Afianzamiento Tributario* atenta contra la gratuidad de la justicia?.

SI ()

NO ()

3. TERCERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con el Art. 233.1 del Código Tributario (*Afianzamiento Tributario*)?.

SI ()

NO ()

Porqué.....

.....
.....

4. CUARTA PREGUNTA: ¿Cuál de las siguientes usted cree que es la finalidad del *Afianzamiento Tributario*?.

SI ()

NO ()

Porqué.....

.....
.....

5. QUINTA PREGUNTA: ¿Cuáles son las repercusiones que tiene el Afianzamiento Tributario?:

SI ()

NO ()

6. SEXTA PREGUNTA: ¿En su criterio personal considera que el Afianzamiento Tributario es una figura que viola las garantías Constitucionales?

SI ()

NO ()

Porqué.....

.....
.....

7. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Cree usted que la Administración Tributaria, ha tomado ventaja frente al sujeto pasivo de la obligación tributaria?

- Indefensión del Sujeto Pasivo ()
- Retroceso en el acceso a la justicia ()
- Violación a los derechos humanos. ()

8. OCTAVA PREGUNTA: ¿Cree usted que se debe reformar el Art. 233.1 Código Tributario. (Afianzamiento Tributario)?

SI ()

NO ()

Porqué.....

.....
.....

11.3 FORMULARIO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1. **Está usted de acuerdo con el Afianzamiento Tributario aprobado por el Legislativo dentro del Código Tributario**
.....
.....
.....

2. **Considera usted que los contribuyentes conocen sobre el afianzamiento tributario.**
.....
.....
.....

3. **Cuál cree usted que es la finalidad del Afianzamiento Tributario.**
.....
.....
.....

4. **Según la figura de Afianzamiento Tributario, cuáles son los efectos jurídicos del sujeto pasivo de la obligación tributaria.**
.....
.....
.....

5. **Cree usted que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Afianzamiento Tributario sin haber debatido o reflexionado sobre sus consecuencias.**
.....
.....
.....

6. **En su ejercicio de funciones, conoce usted a alguien que en su intento de impugnar una determinación tributaria se vio afectado por no contar con el 10% que exige el Afianzamiento tributario para calificar la demanda.**
.....
.....
.....
.....

ÍNDICE

CARATULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES	8
4.1.1.1 Tributación.....	8
4.1.1.2 Tributo.....	8
4.1.1.3 Tributos.....	10
4.1.1.4 TIPOS.....	10
4.2 MARCO DOCTRINARIO	16
4.2.1 HISTORIA DEL TRIBUTO.....	16
4.2.2 ANTECEDENTES DEL TRIBUTO.....	18
4.2.3 LA RELACION TRIBUTARIA.....	22
4.2.4 EL OBJETO DEL TRIBUTO.....	22
4.2.5 LA FUENTE DEL TRIBUTO.	23
4.2.6 EL HECHO IMPONIBLE	23

4.2.7 EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL	24
4.2.8 DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL	25
4.2.9 CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.....	26
4.2.10 LA CAPACIDAD DEL SUJETO PASIVO	28
4.2.11 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL AFIANZAMIENTO	29
4.3 MARCO JURIDICO.....	33
4.3.1 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO Y SU LEGITIMIDAD FRENTE A LA CONSTITUCIÓN	33
4.3.2 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO SEGÚN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.....	34
4.3.3 EL AFIANZAMIENTO TRIBUTARIO Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	37
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	40
4.4.1 En Perú.....	40
4.4.2 En Chile	41
4.4.3 En Bolivia.....	45
5. MATERIALES Y METODOS	48
5.1 Métodos.....	48
5.2 Técnicas e Instrumentos	49
6. RESULTADOS	51
6.1 RESULTADOS DE ENCUESTAS.....	51
6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA	62
6.3 ESTUDIO DE CASO	65
7. DISCUSIÓN	67
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	67
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	69
7.3 FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA JURIDICA.....	70
8. CONCLUSIONES.....	74

9. RECOMENDACIONES.....	75
9.1 PROPUESTA JURÍDICA	76
10. BIBLIOGRAFÍA.....	80
11. ANEXOS	82
11.1 PROYECTO DE TESIS	82
11.2. FORMULARIO DE ENCUESTA.....	100
11.3 FORMULARIO DE ENTREVISTA	102
ÍNDICE	103